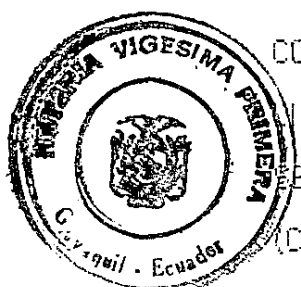


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA.-----
(Capital S/. 700.000,00)-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
del Ecuador, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante
mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este
cantón, comparecen por sus propios derechos GINA LARRIVA DE WEBER,
casada, Economista; MARTHA DIANA RODRIGUEZ JARAMILLO, soltera,
Ejecutiva; ABDON FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO, soltero, Ejecutivo,
todos ellos ecuatorianos. Además comparece el señor ROGER WEBER
FLINIAUX, casado, Ejecutivo, de nacionalidad Francesa; los comparecientes
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura a la que proceden como ya queda indicado
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una
Minuta del tenor siguiente:- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- LOS COMPARECIENTES:- Gina Larriva de Weber, Martha Diana Rodríguez Jaramillo y Abdón
Fernando Rodríguez Jaramillo, hemos resuelto constituir una Compañía de
Responsabilidad Limitada que se registré por los Estatutos que constan a
continuación y para cuyo perfeccionamiento, pedimos a usted, se sirva
otorgar y autorizar la correspondiente escritura pública.- ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
G.I.R.O. CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCION, DENOMINACION,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:- Constituyen la
Compañía, los siguientes socios:- Gina Larriva de Weber, ecuatoriana,
casada, con la autorización de su cónyuge Roger Weber Fliniaux, Abdón
Fernando Rodríguez Jaramillo, ecuatoriano, soltero y domiciliado en esta



I

ciudad de Guayaquil y Martha Diana Rodríguez Jaramillo, ecuatoriana,
soltera y domiciliada en Guayaquil.- DENOMINACIÓN: ARTICULO SEGUNDO:-
La Compañía girará bajo la denominación de "AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA."- OBJETO:- ARTICULO TERCERO:- El objeto
social de la Compañía es la gestión, colocación y obtención de contratos de
seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente constituidas
y establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado de
seguros; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos
afines o conexos con objeto y permitidos por la Ley.- DOMICILIO:-
ARTICULO CUARTO:- La Compañía establece su domicilio principal en la
ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar de la República, con las formalidades legales.-
DURACION:- ARTICULO QUINTO:- La Compañía tendrá el plazo de
duración de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de su
inscripción en el Registro Mercantil, pero una mayoría de Socios podrá
acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga de su
duración, siempre que representen cuando menos las tres cuartas partes
del capital social.- CAPITULO SEGUNDO:- DERECHOS, OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:- ARTICULO SEXTO:- En cuanto a los
derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, serán los que
establecen la Ley de Compañías, los mismos que se encuentran
actualmente consignados en los artículos ciento dieciseis y ciento
diecisiete de esta Ley o que llegaren a establecerse más tarde por sus
reformas.- CAPITULO TERCERO: CAPITAL Y FONDO DE RESERVA: CAPITAL:
ARTICULO SEPTIMO: El capital social es de SETECIENTOS MIL SUCRES,
divididos en setecientas participaciones de un mil sucres cada una y esta
escrito en la siguiente forma: Gina Larriwa de Weber, suscribe trescientas
cincuenta participaciones y ha pagado en numerario el valor del

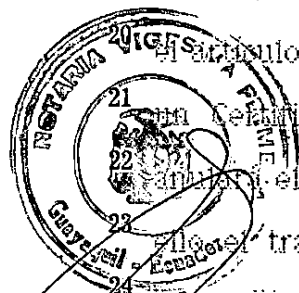
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cincuenta por ciento de dichas participaciones, o sea la suma de ciento
2 setenta y cinco mil sucres; Martha Diana Rodríguez Jaramillo, suscribe
3 setenta participaciones y ha pagado en numerario la suma de treinta y
4 cinco mil sucres o sea el cincuenta por ciento de dichas participaciones; y,
5 Abdon Fernando Rodríguez Jaramillo, suscribe doscientas ochenta
6 participaciones y ha pagado en numerario la cantidad de ciento cuarenta
7 mil sucres o sea el cincuenta por ciento del valor de dichas participaciones,
8 los tres socios mencionados se comprometen a integrar el saldo del capital
9 en numerario en el plazo de doce meses a contarse desde la fecha de
10 constitución de la compañía .- ARTICULO OCTAVO .- Si se acordare el
11 aumento de capital, los socios tendrán derecho a suscribirlos en proporción
12 a sus participaciones sociales, pero si ellos no quieren hacerlo manifestarán
13 su resolución por escrito y en el término de treinta días después de haber
14 sido notificados por la prensa, o si guardaren silencio después de vencido el
15 término indicado, la suscripción podrá ser hecha por terceras personas,
16 siempre que fueren admitidas con el consentimiento unánime de todos los
17 socios .- ARTICULO NOVENO .- Las participaciones del capital social podrán
18 cederse a los demás socios y a terceras personas por acuerdo unánime de
19 todos los socios adoptadas en Junta General y cumpliéndose lo dispuesto en
20 el artículo ciento quince de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO .- Si
21 el certificado de Aportación, se extraviare o destruyere, la compañía
22 solicitará el certificado de aportación y emitirá uno nuevo, siguiéndose para
23 ello el trámite establecido en el artículo doscientos diez de la Ley de
24 Compañías .- FONDO DE RESERVA .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La
25 compañía formará un fondo de reserva, en dinero efectivo, igual por lo
26 menos al veinte por ciento del capital social, con cuyo objeto la Junta
27 General tomará anualmente para tal fin un cinco por ciento de las
28 utilidades líquidas y realizadas .- CAPITULO CUARTO .- ADMINISTRACION -



I

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La Administración de la Compañía se hará por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente .- JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General de Socios es la máxima autoridad dentro de la compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios asistentes o no y aún a los disidentes y se tomará en la forma que indica el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías .- Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias .- Las ordinarias se reunirán cualquiera de los días de los tres primeros meses de cada año .- Las extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente, el Gerente o sean solicitadas por el socio o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La convocatoria a Junta General se hará por medio de publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos a la reunión, pero si todos los socios estuvieren juntos y acordes unánimemente sobre los asuntos a tratarse podran constituirse válidamente en Junta General cumpliendo los requisitos del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- Para que haya quórum en las sesiones de la Junta General se necesita que los concurrentes representen por lo menos más de la mitad del capital social, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos requieran de mayorías especiales, si a la primera reunión no concurrieren el referido quórum, la segunda reunión previa convocatoria se celebrará con el número de socios que concurran, cualquiera que sea el capital que representen .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de apoderados especiales para cada Junta, investidos por una carta poder o por medio de apoderados generales previstos de un mandato otorgado por instrumento público para los efectos de la votación cada participación da

I

0000069

00000004

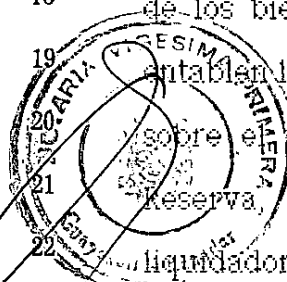
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 derecho a un voto .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- De las sesiones de la
2 Junta General se dejará constancia mediante la respectiva acta que se
3 sentará en el Libro correspondiente y serán suscritas por el Presidente y
4 Gerente que actúa de Secretario, debiéndose proceder a su redacción en el
5 mismo acto .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Las Juntas Generales serán
6 dirigidas por el Presidente o por quien haga sus veces y actuará de
7 Secretario el Gerente .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- Corresponde a la
8 Junta General: Nombrar Presidente, Gerente, cada dos años, removerlos por
9 causas legales y por mayoría que represente las dos terceras partes del
10 capital social concurrente a la sesión; aprobar cuentas y balances que
11 presente el administrador o Gerente, resolver sobre el reparto de utilidades
12 que deberá hacerse anualmente previo proyecto de los administradores,
13 con proporción a las participaciones de cada socio, consentir en la admisión
14 de nuevos socios, decidir sobre el aumento o disminución del capital social,
15 la prórroga o disminución del plazo, la disolución anticipada y liquidación
16 de la compañía y cualquier otra reforma del contrato social, acordar la
17 exclusión de socios por causas legales, acordar la enajenación o gravamen
18 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, disponer que se
19 anulen las acciones correspondientes contra los administradores, resolver
20 sobre el establecimiento de sucursales o agencias, formar el Fondo de
21 Reserva, acordar la liquidación de la compañía nombrando a los
22 liquidadores a quienes podrá señalar sus funciones o convenir en que
23 procedan investidos de las facultades que la Ley les concede, interpretar
24 los Estatutos y en general conocer y resolver sobre todo asunto que
25 interese a la compañía y a sus socios de cualquier naturaleza y cuya
26 solución no corresponda a otros organismos o funcionarios, conceder al
27 Presidente y al Gerente cualquier facultad que fuera necesaria en el
28 ejercicio de sus funciones además de las que se les concede por estos



1 Estatutos .- PRESIDENTE .- ARTICULO VIGESIMO .- El Presidente de la
2 compañía será designado cada dos años por la Junta General, podrá ser o no
3 socio y sus facultades serán las siguientes: Convocar y presidir las Juntas
4 Generales, cuya acta suscribirá junto con el Gerente que actúa de Secretario,
5 subrogar al Gerente que llegare a faltar por cualquier motivo; vigilar la
6 buena marcha de los negocios sociales y el cumplimiento de sus labores por
7 parte de los funcionarios y empleados a quienes podrá suspender en el
8 ejercicio de sus cargos designando interinamente los reemplazos hasta que
9 la Junta General resuelva lo conveniente y todas las demás atribuciones
10 que le conceden la Ley y estos Estatutos, debiendo legitimar sus
11 personerías e intervención con la nota de su nombramiento .- GERENTE .-
12 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La compañía tendrá un Gerente, socio o
13 no quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía.
14 El Gerente comprobará su calidad con la nota de su nombramiento .-
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son atribuciones del Gerente administrar
16 la compañía con todos los negocios realizando todos los actos, gestiones y
17 contratos, con excepción de las prohibiciones en el artículo ciento
18 veinticinco de la Ley de Compañías, vigilar la contabilidad y sus
19 comprobantes, a fin de que sean llevados en orden, así como el manejo de
20 la Caja y la correspondencia, presentar el Balance Anual y las Cuentas de
21 Pérdidas y Ganancias, así como el proyecto de distribución de las utilidades
22 en el plazo que indica el artículo ciento veintiseis de la Ley de Compañías.
23 Queda especial y expresamente prohibido a los gerentes otorgar fianzas o
24 cauciones de cualquier clase a nombre de la compañía, salvo que se trate de
25 las garantías aduaneras .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- En caso de falta
26 o impedimento del Gerente lo reemplazará en sus funciones el Presidente
27 de la Compañía con iguales atribuciones .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-
28 Los funcionarios y empleados de la compañía designados por periodos fijos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Superintendencia de Bancos
Guayaquil

0000008

000000005

Nº91-506-SV

Guayaquil, noviembre 28 de 1991

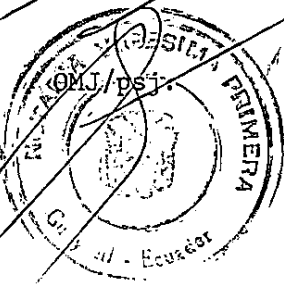
Abogado
Abdón Rodríguez Falconí
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su pedido formulado según comunicación recibida el 11 del corriente, cumples certificar que la razón social "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA.", se encuentra vigente a la fecha.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Guillermo Amat Villacís
INTENDENTE DE BANCOS



#

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. CARLOS MORALES

No. Trámite 00844

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 10/11/89

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

LA AGENCIA COLOMBIANA DE SEGUROS GIRO CIA. LTDA.

MA ACEPTA

MA NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINEs CONSIGUIENTES

CU
SECRETARIO GENERAL.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUAYAQUIL

00000067
0000000006

Nº90-334-SV

Guayaquil, Julio 5 de 1990

Señor doctor
Juan Trujillo Bustamante
Intendente de Compañías
Ciudad.-

De mi consideración:

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado Abdón Rodríguez Falconí, y, de conformidad con lo dispuesto en el Art.7 literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, pongo en su conocimiento que se emita informe favorable sobre el objeto y la razón social propuesta para la constitución de una - Agencia Colocadora de Seguros, en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL: "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA."

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la gestión, colocación y - obtención de contratos de seguros para una o varias Compañías Aseguradoras legalmente constituidas y establecidas en el país, incluyéndose el asesoramiento especializado de Seguros; y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos, con su objeto y permitidos por la Ley.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Dr. Guillermo Amat Villacís
INTENDENTE DE BANCOS

WHRR/psj.



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

0000009-1

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No: 019-92

07/02/92
CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **TRES CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100. SUDES**
 (\$ 350.000,00) a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GIRO CIA. LTDA.**

GINA LARRIVA DE WEBER	\$ 175.000,00
MARTHA D. RODRIGUEZ JARAMILLO	\$ 135.000,00
ABDON F. RODRIGUEZ JARAMILLO	\$ 140.000,00
(TOTAL \$ 350.000,00)	

Para poner este depósito a la disposición de **AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS GIRO CIA. LTDA.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Oswaldo Vera García
SUB-GERENTE

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

continuarán el ejercicio de sus funciones aunque venza el plazo de duración de sus cargos; si estando en curso un periodo quedará vacante, cualquier cargo de la compañía y se hiciere la designación del que debe ocuparla, se entenderá que éste ha sido designado únicamente hasta la terminación de aquel periodo, de manera que al vencerse este se procederá a efectuar las elecciones para el periodo completo. - Usted, señor Notario dará a esta Escritura la forma legal correspondiente, y dejo constancia que el señor Abdón Fernando Rodríguez Jaramillo, queda autorizado expresamente para obtener la práctica de todas las obligaciones necesarias para el perfeccionamiento de este convenio y de todo lo que a la compañía concierne. - f) Ilegible. - Abogado Abdón Rodríguez Falconi. - Registro mil novecientos ochenta y siete. - Guayaquil". Hasta aquí la Minuta. - Se agrega documentos de Ley. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

GINA LARRIVA DE WEBER

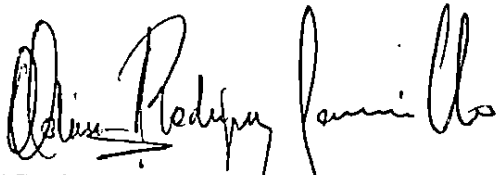
Ced.U.No.

Cert.U.No.

MARTHA DIANA RODRIGUEZ JARAMILLO

Ced.U.No. 0908887359

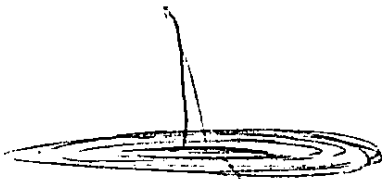
1 Certif.de Vot.No.

2
3 

4
5 ABDON FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO

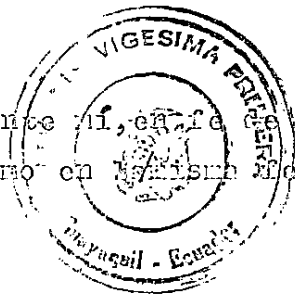
6 Ced.U.No. 0907574358

7 Certif.de Vot.No. 301-046

8
9
10 

11 ROGER WEBER FLINIAUX

12 Ced.U.no. (C) 0912326-4



18 
19 **MR. MARCOS DIAZ CASQUETI**
20 **NOTARIO**

21 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, ru-
22 brico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

23
24 
25 **MR. MARCOS DIAZ CASQUETI**
26 Notario Vigésimo Primero
27 Cayash, Ecuador
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000063

000000000

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo tercero de la Resolución No. 92-2-2-1-0000925, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Abril de 1992, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA.", otorgada ante mí, el 7 de Febrero de 1992.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y dos.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil



CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92-2-2-1-0000925, dictada el 30 de abril de 1992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS G.I.R.O. CIA. LTDA. de folios 14.285 a 14.301, número 5.154 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.515 del Repertorio.- Guayaquil, mayo veinte i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1975.- Guayaquil, mayo veinte i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Re

I

1 gistrador Mercantil.-

2

3

4

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

5 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de
6 Afiliación a la Cámara de Comercio de AGENCIA COLOCADORA DE SEGU-
7 ROS G.I.R.O. CIA. LTDA.- Guayaquil, mayo veinte i seis de mil no-
8 vecientas noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

9

10

11

12

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto
14 en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá
15 fijo en la sala de este despacho bajo el número 1.867 un extracto
16 de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la ley.- Guaya-
17 quil, mayo veinte i seis de mil novecientas noventa i dos.- El Re-
18 gistrador Mercantil.-

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000052

SC-DA-SG

0006030

..000000020

13 JUL 1992

Guayaquil,

Señor
Gerente del BANCO LA PREVISORA
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS G.I.R.O. CIA LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

CNT.